



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 3, 8 fracciones III, VIII, IX, XIII, XIV y XV, 9 primer párrafo, 12 fracciones X y XI, 14, 16 fracción III, 18 fracciones I, II y III, y 35 primer párrafo; **SE ADICIONAN** las fracciones XVI y XVII al artículo 8, fracción XII al artículo 12, IV y V al artículo 16, IV y V al artículo 18, un último párrafo al artículo 23, un último párrafo al artículo 35, todos de la **Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son Sujetos de esta Ley las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de empeño.

Artículo 8. ...

I. a II. ...

III. Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;

IV. a VII. ...

VIII. Original de la solicitud de Permiso con los datos y documentos señalados previamente;

IX. Constancia de no adeudos fiscales vigente;

X. a XII. ...

XIII. Constancia de inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor vigente;

XIV. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal;

XV. Correo electrónico;

XVI. Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII. Copia de Identificación Vigente del Peticionario o representante legal, en su caso.

Artículo 9. Los derechos de expedición, revalidación, modificación y reposición de los Permisos para el funcionamiento de las Casas de empeño, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos.

...

Artículo 12.

- I. a IX. ...
- X. Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el Permiso;
- XI. Fecha y lugar de expedición, y
- XII. Sello digital.

Artículo 14. La Secretaría autorizará la modificación del Permiso expedido, por cambio de nombre, denominación, razón social, representante legal, domicilio fiscal, establecimiento, sucursal o local, que tengan los Sujetos, en los términos de la presente Ley.

Artículo 16. ...

- I. a II. ...
- III. El comprobante de pago de derechos correspondientes;
- IV. Formato de solicitud, y
- V. Acuse de movimientos de actualización de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 18. ...

- I. Formato de solicitud;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El Permiso original sujeto a revalidación;
- III. El comprobante de pago de los derechos correspondientes;
- IV. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva, así como del Poder Notarial otorgado al representante legal, y
- V. Copia de Identificación Vigente del Peticionario o representante legal, en su caso.

...

Artículo 23. ...

- I. a III. ...

Para el caso de haber sido extraviado o robado el citado permiso, además de los requisitos ya mencionados, deberá presentar el acta circunstanciada respectiva, levantada ante Ministerio Público.

Artículo 35. Se impondrá multa de cien a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el Permisionario:

- I. a V. ...

Para efecto de la presente Ley, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización, el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley reglamentaria de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2016.



**DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS
PRESIDENTE.**



**DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
SECRETARIO.**



**DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN
SECRETARIA.**



**DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
SECRETARIA.**